

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 18 DE MAYO DE 1981

No. 19.319

## CONTENIDO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de  
18 de febrero de 1981

### AVISOS Y EDICTOS

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno.  
VISTOS: El Licenciado Guillermo Cochez Jr., en representación del Partido Demócrata Cristiano, según afirma y en su carácter de abogado en ejercicio, interpuso Recurso de Inconstitucionalidad "en contra de los actos mediante los cuales el Tribunal Electoral hizo entrega de las credenciales a los ciudadanos Erasmo de Jesús Sánchez Oliver, Principal y Eric Ernesto Chf Rodríguez, Suplente; y Álvaro Vernaza Herrera, Principal y Jaime Javier Méndez Clavel, Suplente, por la Provincia de Veraguas, declarándolos legisladores electos por esa Provincia".

Sostiene el recurrente que se han violado los artículos 122 y 126 de la Constitución, por cuanto se entregaron credenciales en una elección violada por ilegal.

Para decidir, se considera:

PRIMERO: Según la demanda los hechos que vician la votación serían: a) No haberse celebrado elecciones en varios corregimientos de los Distritos de Santa Fe, Cañazas, Soná, Calobre, San Francisco y Las Palmas; b) Haberse iniciado tardíamente la emisión de votos en otros lugares del Distrito de Cañazas; c) Haber cambiado sin explicación previa algunos sitios de votación en el Distrito de Soná y, d) Haber permitido que en el Distrito de Santiago votasen un número crecido de electores que no eran residentes de esa comprensión.

En su contestación al traslado que se le diera de la demanda, el señor Procurador General de la Nación opina que ésta no debió ser admitida por defectos formales pero que habiéndolo sido su despacho concluye en que no se ha demostrado que los actos de entrega de credenciales a que se ha aludido sean inconstitucionales.

En relación con los vicios de forma, señala el Ministerio Público que no habiendo probado el Licenciado Cochez Jr., que es Representante Legal del Partido Demócrata Cristiano, por no acompañar el respectivo poder, no tiene personería sustantiva ni adjetiva para actuar en nombre de esa entidad; que al no acompañarse copia autenticada de los actos impugnados se ha dejado de cumplir con lo expresamente dispuesto por el artículo 67 de la Ley 46 de 1956; que habiéndose impugnado conjuntamente con las credenciales un comunicado expedido por la Secretaría del Tribunal Electoral con fecha 8 de noviembre de 1980, se está en presencia de un hecho sin relevancia, porque tal comunicado "carece en forma absoluta de vigor normativo y de naturaleza jurisdiccional".

En cuanto al fondo, estima el señor Procurador que no puede darse violación del artículo 122 de la Constitución que consagra el sufragio como un derecho y como un deber, por las circunstancias de haberse dejado de colocar mesas en algunos corregimientos, o lugares, haberse iniciado tardíamente la elección, o por los cambios de

sitios de votación o de residencia de los votantes, porque si se tratase de verdaderas anomalías, se darían en todo caso infracciones de orden legal que serían subsanables por los mecanismos que la misma ley señala. Y precisamente el artículo 127 de la Constitución le atribuye privativamente al Tribunal Electoral la competencia para la aplicación de la ley y por tanto la Corte Suprema "carece virtualmente de competencia para pronunciarse sobre una materia donde los cargos son típicamente de ilegalidad".

Asimismo expresa el referido funcionario que el demandante le atribuye al Tribunal Electoral el haber dejado de aplicar la ley en relación con los recursos y reclamos oportunamente presentados por el Partido Demócrata Cristiano en cuyo caso, agrega, pareciera entonces que el cargo que hace el recurrente va enderezado contra los Magistrados del Tribunal Electoral "puesto que son ellos los sujetos a quienes la ley les atribuye deberes y funciones como servidores del Estado"; y concluye: De existir incumplimiento de esos deberes, no es precisamente la vía del recurso de inconstitucionalidad la procedente para obtener los reparos que sean de lugar".

SEGUNDO: La Corte estima que la demanda no tiene incorrecciones de forma porque siendo el Licenciado Cochez abogado en ejercicio puede por sí mismo o en representación de otro interponer recurso de inconstitucionalidad, tal como lo manifiesta en el libelo. Es decir, que si no hay poder la demanda debe entenderse interpuesta personalmente. Así lo establece el artículo 65 de la Ley 46 de 1956. Tampoco ha dejado de cumplir el recurrente con el artículo 67 de la citada Ley 46 porque en el expediente consta (folios 26) que el Tribunal Electoral, a pesar de habérselo solicitado el Magistrado sustanciador, no remitió copia de los actos impugnados "por existir sólo los originales que están en manos de los legisladores mencionados", según afirma el Secretario General de dicha Corporación.

No es cierto tampoco que el comunicado de la Secretaría del Tribunal Electoral sea un acto sin eficacia o existencia jurídica, porque siendo ese despacho el órgano de comunicación de aquella entidad y no habiendo sido desautorizado por el Pleno de la Corporación Electoral,

hay que entender legalmente negados los recursos interpuestos por el Partido Demócrata Cristiano y otorgadas definitivamente las credenciales a los ciudadanos que se dejan mencionados. Es decir, que se trata de un acto que crea derecho porque ha sido expedido por una autoridad pública y por tanto puede ser impugnado por vía de inconstitucionalidad. Decir lo contrario sería escamotear al ciudadano el derecho al recurso que la Ley le confiere.

Tampoco es aceptable la tesis esgrimida por el Ministerio Público en el sentido de que los Magistrados del Tribunal Electoral son individual y personalmente responsables por supuestos actos violatorios de la ley en el ejercicio de sus funciones como rectores del proceso electoral. Si ellos violan o dejan de cumplir la Constitución o la Ley son los actos colectivos los que pueden ser impugnados, salvo que se tratase de delitos comunes, situación ésta muy distinta a la planteada en el recurso.

TERCERO: Para concluir la Corte efectúa las siguientes consideraciones:

La Constitución Nacional consagra el sufragio como un derecho de todo ciudadano. Sin embargo, por diversas causas, en los procesos electorales suele ocurrir que un número plural de personas no pueda ejercer el derecho al voto: Algunos se encuentran desprovistos de la cédula de identidad personal, documento indispensable para votar; en parte por simple desidia, otros por ignorancia y muchos porque el Estado no ha logrado hacer llegar has-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00  
Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**TODO PAGO ADELANTADO**

ta ellos las facilidades necesarias para obtener tan importante documento.

Incontables ciudadanos deben hacer grandes sacrificios para acercarse a la mesa de votación, pues residen en lugares apartados y sin vías adecuadas de comunicación. Una queja que se repite en los procesos electorales es la de una inadecuada ubicación de las mesas para determinados grupos. Lo cierto es que muchos se abstienen de votar por los difíciles desplazamientos que tendrían que afrontar para cumplir con ese deber cívico. A todo esto debe agregarse el hecho notorio de que decenas de miles de electores se vieron imposibilitados para votar por errores, deficiencias y omisiones en los registros electorales, en circunstancias en que el requisito esencial para sufragar era el de aparecer en el listado correspondiente a una mesa de votación.

Como se ve, existe un conjunto de causas que conducen a que grupos de ciudadanos se vean imposibilitados de hacer uso del derecho al voto. Las circunstancias señaladas, aunque menos llamativas, son tan importantes y decisivas como el hecho de que por causas fortuitas no haya elección en algunas mesas, lo que suele repetirse de un modo u otro en todos los procesos electorales. En el fondo sí, conforme al punto de vista expresado por el recurrente, se infringe la Constitución cuando se entregan credenciales a los ganadores de una elección en donde ocurrieron algunas anomalías, de igual manera habría que aceptar que se infringe el precepto constitucional cuando un número mayor de ciudadanos dejó de votar por causas de otra naturaleza pero igualmente determinantes. Nótese que en la Provincia de Bocas del Toro sólo votó el 45.34% de la población y en todo el país lo hizo un 60.82%.

De seguirse el razonamiento indicado habría que concluir en la necesidad de realizar nuevas elecciones en todo el país, con mecanismos adecuados a fin de asegurar a todos los ciudadanos el derecho al sufragio. Esta conclusión no parece, en las circunstancias actuales, ajustarse al texto constitucional y ni siquiera a las expectativas de los diferentes grupos y candidatos que participaron en el reciente proceso electoral.

A ello se agrega que no existe en la legislación electoral, salvo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 10 de 1980, norma específica que imponga la celebración necesaria de elecciones en los lugares en que por diversas causas no se lleguen a celebrar. Con ello pareciera dejarse un margen de apreciación discrecional a las autoridades electorales. Tal situación coincide con lo ocurri-

do en otros torneos electorales, en donde se dio también el supuesto de mesas de votación que no funcionaron, casos en los cuales no se convocó a nuevas elecciones.

Tal como lo expresó el Tribunal Electoral en comunicado sobre este asunto, una nueva elección parcial puede darle más fuerza al voto de un número ostensiblemente minoritario de electores frente al voto de la gran mayoría que al momento de sufragar ignoraba los resultados de la elección y que por tal motivo dispersó sus votos entre todos los candidatos. Esto puede conducir a una verdadera distorsión de la voluntad popular, contraria al concepto democrático que exige atender a la postura de la mayoría. Ello se refuerza con el hecho evidente de que en una elección parcial pueden concertarse alianzas que no se dieron durante la elección general y polarizarse entre pocos candidatos la elección.

A todo lo anterior se agrega el hecho de que el Tribunal, al expedir credenciales se limitó a dar cumplimiento a la proclamación efectuada por la Junta Provincial de Escrutinios.

No se encuentra entonces una contrariedad entre lo actuado por el Tribunal Electoral y la Constitución Nacional, que consigna criterios generales en torno al derecho al sufragio, pero que no entra a identificar los supuestos en que debe convocarse a elecciones parciales.

Por las razones externadas la Corte Suprema, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** los actos mediante los cuales se otorgó credenciales a los ciudadanos **ERASMO DE JESUS SANCHEZ OLIVER, ERNESTO CHI RODRIGUEZ, ALVARO VERNAZA HERRERA y JAIME JAVIER MENDEZ**, ni el Comunicado de 8 de noviembre de 1980, expedido por la Secretaría del Tribunal Electoral.

Cópiase, notifíquese, publíquese y archívese.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA L.

OLMEDO SANJUR G.

GONZALO RODRIGUEZ M.

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

MARISOL R. DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

SANTANDER CASIS  
Secretario General

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,  
**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada LILY WEBSTER DE SMITH, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutoria dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.  
VISTOS: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;  
**DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de la finada LILY WEBSTER DE SMITH, desde el día 7 de septiembre de 1973, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuiciodeterceros, RODERICK MANUEL SMITH CASTANDET y JESSICA ITZEL SMITH CASTANDET, en sus condiciones de sobrinos de la causante; y

## ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, (FDO.), EL SECRETARIO, JUAN C. MALDONADO".

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de junio de 1980, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,

EL SECRETARIO,

Lo anterior es fiel copia de su original.

Cofón, 12 de junio de 1980

EL SECRETARIO,

(L-619646)  
Única publicación

LICITACION PUBLICA No. 1-81  
ADQUISICION DE EQUIPO LIVIANO PARA  
INSPECCION Y OTROS USOS

## AVISO

En el Despacho del Director Ejecutivo del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, situado en Vía Brasil, No. 18 de esta Ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 a.m. del día 5 de junio de 1981, para la Licitación Pública No. 1-81 del I.D.A.A.N. DEPARTAMENTO DE ASEO, por la compra y entrega de:

Dos (2) Pick-Up diesel o gasolina de 0,5 ton. a 1,5 ton.

Tres (3) Jeeps diesel de seis (6) plazas.

Dos (2) Camiones de plataforma diesel de 2,5 ton. con motor de 4 cilindros.

Un (1) Microbus, diesel de quince (15) pasajeros.

Un (1) Sedán, gasolina de cinco (5) pasajeros.

El Pliego de Cargos, las Especificaciones Técnicas y Condiciones Especiales se pueden obtener en la Oficina de Compras del Departamento de Aseo.

JOSE FIERRO  
Director Ejecutivo

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,  
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada LILY WEBSTER DE SMITH, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA,

VISTOS: Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

## DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de la finada LILY WEBSTER DE SMITH, desde el día 7 de septiembre de 1973, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuiciodeterceros, el señor JOSE SMITH WEBSTER y la señora LINES DE MUSSA en sus condiciones de hijo y nieta de la causante; y

## ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, EL SECRETARIO, (FDO.) JUAN C. MALDONADO".

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, 11 de junio de 1980, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,  
(fdo.) JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

(fdo.) JUAN C. MALDONADO.

Lo anterior es fiel copia de su original.  
Cofón, 11 de junio de 1980

SECRETARIO,

(L-619645)  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora RUBINA SAMUEL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo número de cédula y actual paradero se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor CLARENDALE SANSFIELD DANIELS BANIESTER.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto hoy siete de mayo (7) de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

EL JUEZ, SUPLENTE ENCARGADO

JUAN C. MALDONADO  
EL SECRETARIO AD-HOC

JOSE JAIME HARRIS

(L-619647)  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio:

## EMPLAZA

Al ejecutado ORNEL URRIOLO, para que dentro del término de 10 días, de conformidad con el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término, indicado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho hoy 12 de mayo de 1981.

EL JUEZ EJECUTOR  
(fdo) JULIO CAMACHO

LA SECRETARIA  
(fdo) Rita B. de Ruiz

## AVISO DE REMATE

CARLOS STRAH C., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de Remate, al público,

## HACE SABER:

Que dentro del juicio ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., contra URBANIZADORA COCLE, S.A. (URCOSA), se ha señalado el día (17) de junio del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate que a continuación describimos:

"FINCA: No. 299, inscrita en el Folio 122, del Tomo 75, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé. Consiste en un lote de terreno de los indultados denominado El Ideal, situado en el lugar Las Lajas jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. --- LINDEROS: Norte, finca del vendedor Conte Bermúdez anteriormente de Miguel Zambrano y tierras libres; Sur la parte de la finca vendida a la Nación; Este, carretera de Penonomé a Puerto Posada; Oeste finca del vendedor Conte Bermúdez anteriormente de Bernardo Conte y tierras libres. --- SUPERFICIE: 21 hectáreas, 402 metros cuadrados. --- VALOR REGISTRADO: Por la suma de B/17,800.00. --- GRAVAMENES: Vigentes Restricciones de Ley. Dada en primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco Fiduciario de Panamá, S.A. por la suma de B/50,000.00. --- FINCA: No. 318, inscrita en el Folio 374, del tomo 32, de la Sección de Propiedad de la Reforma Agraria de la Provincia de Coclé. --- Consiste en un globo de terrenos de los Baldíos Nacionales, situado en Penonomé, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. --- LINDEROS: Norte camino de Penonomé de Las Lajas y sucesión de Héctor Conte B., Sur, terreno de Elena Rosario Conte Delgado y sucesión de Héctor Conte B.; y por el Oeste, camino de Penonomé a Las Lajas. --- MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 40 hectáreas con 3,192 metros cuadrados. --- VALOR REGISTRADO: Por la suma de B/8,000.00. GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras al Banco Fiduciario de Panamá, S.A. por la suma de B/50,000.00. --- FINCA: No. 667, inscrita en el Folio 424, del Tomo 113, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Penonomé, Coclé. --- Consiste en un lote de terreno denominado El Patotal Número 2 ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. --- LINDEROS: Norte predio de Héctor Conte B., Sur terrenos libres y predios de Miguel Zambrano; Este, camino carretera de Penonomé a Puerto Posada; Oeste, predio de Miguel Zambrano y Camino de Las Lajas. --- MEDIDAS: 37 hectáreas con 3,420 metros cuadrados. --- VALOR REGISTRADO: Por la suma de B/7,600.00. GRAVAMENES: Vigentes Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco Fiduciario de Panamá, S.A. por la suma de B/50,000.00. --- FINCA: No. 393 inscrita en el Folio 224 del Tomo 84, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé. --- Consistente en un lote de terreno de los indultados denominado El Prado, construido por matorrales y sabanas, cercado en parte con alambre de púas situado en jurisdicción del Distrito de Penonomé Provincia de Coclé. --- LINDEROS: Norte predios del mismo peticionario que se dará y sabanas libres; Sur, camino carretera y a Puerto del Gago; Este, el mismo camino carretera ya mencionada y predios del Ventura Martínez y Oeste, Predio de Ramón Lafaurie de por medio. --- SUPERFICIE: 9,689 metros cuadrados con 13 decímetros cuadrados. --- VALOR REGISTRADO: Por la suma de B/1,000.00. --- GRAVAMENES VIGENTES: Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco Fiduciario de Panamá, S.A. por la suma de B/50,000.00. FINCA: No. 357, inscrita en el folio 344 del tomo 53 de la Sección de Propiedad Provincia de Coclé. --- Que consiste en un terreno de los indultados denominado El Patotal, situado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. --- LINDEROS: Norte, llanos de por medio unión de los caminos Puerto Viejo y Posada; Sur, terrenos de la Nación; Este, camino del Coco y Oeste, camino a Las Lajas. --- SUPERFICIE: 62 hectáreas 2,363 metros cuadrados con 84 decímetros cuadrados. --- VALOR REGISTRADO: B/12,600.00. --- GRAVAMENES VIGENTES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras a favor del BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A. por la suma de B/50,000.00. --- Que se encuentra pendiente de inscripción del asiento No. 11,412 del tomo 140 del diario que dice así: A las 1:39 es presentado por MARIO DE DIEGO el auto de 18 de abril del 80 del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por la cual se decreta formal Embargo sobre finca No. 257 y otras en Coclé propiedad de URBANIZADORA COCLE, S.A.

Servirá de base del remate la suma de B/69,874.98 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal del 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no fuera posible efectuar el remate por suspenderse los términos por lo dispuesto del Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 12 de mayo de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) CARLOS STRAH C.,

Secretario del Juzgado Segundo del  
Circuito de Panamá, en Funciones de  
Alguacil Ejecutor.

(L198167)  
Única Publicación.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio:

## EMPLAZA:

A AURELIA LESCANO VALDES DE CENTENO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra

ha instaurado en este Tribunal su esposo ETANISLAO URRIOIA CENTENO.-

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.-

Panamá, 11 de mayo de 1981.

El Juez,  
(Fdo) Licio, FERMIN O. CASTAÑEDAS,  
(fdo) Gladys de Grosso,  
Secretaria.

(L198166)

Unica Publicación

# INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(INTEL)

## AVISO DE PRECALIFICACION DE FIRMAS

### CONSTRUCTORAS

### PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROGRAMA DE

### TELEFONIA

### RURAL INTEL - BID

Por este medio se le notifica a las firmas constructoras nacionales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se efectúan para las Obras Civiles del Programa de Telefonía Rural, que a partir del día 15 de mayo de 1981, podrán retirar los formularios de Precalificación para este proyecto en la Gerencia de Construcción, 6o piso, Edificio Avesa en la ciudad de Panamá, mediante el pago en efectivo o con cheque certificado de veinte balboas solamente (B/20.00) los cuales no serán reembolsables.

Las obras a construirse en todo el Territorio Nacional, consistirán de edificios para Centrales Telefónicas Rurales Estacionarias, Casetas para Concentradores Telefónicos y Repetidoras, Caminos de Acceso y Obras para Centrales Telefónicas Rurales Móviles.

Este programa de Telefonía Rural es financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con recursos de los préstamos 357/OC-PN y 594/SF-PN y las obras civiles a construirse, serán cubiertas con los fondos de contrapartida local.

Las fechas estimadas para la convocatoria a las licitaciones parciales se harán en octubre de 1981 y junio de 1982.

Los formularios completos en todas sus partes serán recibidos en la Gerencia de Construcción hasta las 10:00 a.m. hora de Panamá del día 10, de julio de 1981.

Ing. Rafael Alemán  
Gerente General

Panamá, 15 de mayo de 1981.  
"CONOZCA LA HORA EXACTA, MARCANDO EL 105"

### AVISO

El señor Mario Ruiloba Afú, vende a César Lao mediante Escritura Pública No. 2931 de 30-3-81 la cantina Jardín Mi Delirio de su propiedad. Damos así cumplimiento al Artículo 777 del Código Comercio.

Mario Ruiloba Afú  
Céd. 8AV-2-479

(L198241)

1a. Publicación

### AVISO

Por este medio informo que mediante Escritura Pública No. 3824 del 5 de mayo de 1981 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá se traspasó al Supermercado Las Cumbres, ubicado en Vía Transistmica, Alameda Díaz de propiedad de FULNOR S.A. a la sociedad RODARI S.A.

Daniel Pezzoti Amato  
8-7-731

FULNOR S.A.

L 198175

1a. Publicación

### AVISO

Se avisa al público en general, para cumplir con el art. 777 que he vendido mi establecimiento comercial denominado Abarrotería Doris, ubicado en calle 18 Oeste Próspero Pinel, al Sr. Grimaldo Vega Frías, según escritura pública número (3,791) de fecha 4 de mayo de 1981, expedida por la notaría 3a. del Circuito de Panamá.

Bertina E. de González  
(L198081)  
1a. Publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA al señor ITURIO VICENZO MACHADO R., varón, panameño, mayor de edad, pastor, y cuyo número de cédula y paradero se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y justificar su audiencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado la señora MARTHA ISABEL ARIAS

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de abril de 1981, por el término de diez (10) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,  
LICDO. ARTURO AROSEMENA B.

LA SECRETARIA  
Xiomara Bulgin

(L198190)

Unica Publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio,

## EMPLAZA:

A MANUEL NG LONG SANG SANJUR, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar en Derecho en el juicio de Guarda y Crianza que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Josefa Celina Bravo Zúñiga, en favor del menor Manuel Antonio Ng Bravo.

Se hace constar al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente al menor con quien se seguirá el juicio hasta su tramitación correspondiente.

Panamá, 8 de mayo de 1981

Licdo. Santiago Batista Degraña  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Luis H. Arias C.  
Secretaría General.

(L198185)  
Única Publicación

## AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

## HACE SABER:

Que en el juicio especial de venta de bien de menores propuesta por la señora FULVIA GUDOLIA Vlieg de BARRERA en nombre y representación de sus menores hijos MARCELA DEL CARMEN BARRERA Vlieg, se ha señalado el día 10 de junio del presente año para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de la mitad de la siguiente finca:

Finca 26192 inscrita al tomo 336 del tomo 640, de la Sección de la Provincia de Panamá, de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, marcado en la parcelación denominada Subdivisión Montiluz, con los números 93 y 94, situado en el lugar llamado "Pan de Azúcar, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito y Provincia de Panamá.

Servirá de base del remate la suma de B/14,104.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme a lo establece la Ley 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora hasta las

cinco oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación. Panamá, 11 de mayo de 1981.

(fdo.)

RICARDO E. LEZCANO  
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

L198084  
Única Publicación

## AVISO

Por este medio informo que mediante Escritura Pública No. 268 de 4 de mayo de 1981 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, obtuve en compra el negocio denominado "Pollos Samy" ubicado en calle 11 y 12 Domingo Díaz No. 2013.

Shui Fong Man Yip  
Céd. PE-4-859

Colón, 4 de mayo de 1981

(L 619581)  
3o. Publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad ZULIA INTERNACIONAL, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, hacer valer su derecho en la demanda de oposición interpuesta contra la solicitud de registro de la marca de comercio BONJOUR, promovida en su contra por la firma forense VALLARINO, MARTANS Y CARRILLO en representación de la sociedad FOLY S, S. A. Advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA L. DE PEREZ  
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA  
SECRETARIA AD-HOC

Es fiel copia de su original

Certifico:

LICDA. DIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA  
Asesora Legal  
(L240787)

3o. Publicación

## AVISO

--DALYS LEE DE MARTINEZ--Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,  
HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra ELDA ESTHER CONTRERAS BILLAR se ha señalado el día 16 de julio de 1981, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 391 inscrita al Folio 433 del tomo 38 de la Sección de la Propiedad, Horizontal, Provincia de Panamá que consiste en un apartamento distinguido con el No. 9 Las Sabanas el cual se describe así: Partiendo de la esquina más al Oeste del Edificio que llamaremos A, se miden 7 metros con 30 centímetros en dirección Sur-este, hasta llegar al punto B; doblando en ángulo recto en dirección Sur-oeste se miden 50 centímetros hasta llegar al punto C; doblando en ángulo recto en dirección Noroeste se miden 4 metros y 65 centímetros hasta llegar al punto E; doblando en ángulo recto en dirección Noroeste, se miden 65 centímetros hasta llegar al punto F; doblando en ángulo recto en dirección Noroeste, se miden 1 metro 80 centímetros hasta llegar al punto G; doblando en ángulo recto en dirección Noroeste, se miden 1 metro 45 centímetros hasta llegar al punto H; doblando en ángulo recto en dirección Noroeste se miden 2 metros 50 centímetros hasta llegar al punto I; doblando en ángulo recto en dirección Noroeste se miden 7 metros 30 centímetros hasta llegar al punto J doblando en ángulo recto en dirección Suroeste se miden 8 metros con 5 centímetros hasta llegar al punto de partida. Servirá de base para el remate, la suma de B/8,810, 83 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5 por ciento de la base del remate.

Desde las 6:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate al postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 % del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal en funciones, hoy once (11) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981) y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

Dalys Lee de Martínez.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de mayo de 1981.

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4,000 de 13 de abril de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en Ficha: 030738, Rollo: 5935, Imagen 0117 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada IMALCOL VALUES INC.

Panamá, 8 de mayo de 1981

L-198058  
(Única publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3,882 de 8 de abril de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en FICHA: 027516 ROLLO: 5910 IMAGEN 0029 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FIRST GOLD SHIPPING COMPANY, S.A."

Panamá, 6 de mayo de 1981

L-198058  
(Única publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3694 de 3 de Abril de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 020668 -- rollo 5915 imagen 0034 -- de la Sección de Micropelículas (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "A.S.F.C. AGRICULTURE AND STOCK-FARMING COMPANY, S.A."

Panamá, 6 de Mayo de 1981

L-198058  
(Única publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,832 de 11 de diciembre de 1980 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en Ficha 017075, Rollo 5325, Imagen 0028 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ORVIETO FINANCIAL INC."

Panamá 7 de mayo de 1981

L-198058  
(Única publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3884 de 8 de Abril de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 047435 rollo 5910 imagen 0082 -- de la Sección de Micropelículas (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PASOLAND INVESTMENTS, S.A."

Panamá, 6 de mayo de 1981

L-198058  
(Única publicación)

**INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**LICITACION PUBLICA No. 13-81**  
**POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE 25 SISTEMAS**  
**PCM**  
**AVISO**

Se avisa a los interesados que está disponible la Adenda No. 1 para la Licitación Pública No. 13-81, la cual pueden pasar a retirar en las oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría en Vía España, Edificio Prosperidad, Planta Baja, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Lidia, Alma Q. de Rodríguez  
 Gerente de Compras y Proveeduría

Panamá, 8 de mayo de 1981

"CONOZCA LA HORA EXACTA MARCANDO EL 105"

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO**  
**CON VISTA A LA SOLICITUD: 07/05/81--10**  
**CERTIFICA:**

Que la Sociedad WHITE PLAINS CORPORATION se encuentra registrada en la ficha: 010538 Rollo: 000427 Imagen: 0113 desde el once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 2942 de 30 de marzo de 1981 de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 5864, Imagen 0015 de la Sección de Microfichas (Mercantil).

Panamá, siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las 10:05 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO  
 CERTIFICADOR

L-240988  
 (Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 14**

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de FRANCISCO CANDELARIA CHERIGO en favor de UBALDINO CANDELARIA MORENO y ERNESTO CANDELARIA MORENO; se ha dictado el auto que en su parte pertinente seguidamente se copia:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.

**VISTOS:**

En mérito a lo anterior, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

**PRIMERO:** - Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Francisco Candelaria Cherigo, desde el día de su defunción ocurrida el día 27 de mayo de 1974 en la ciudad de Penonomé;

**SEGUNDO:** - Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Ernesto Candelaria Moreno y Ubaldo Candelaria Moreno;

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** - Que concurren al juicio todas las personas que se crean con derecho; y,

**SEGUNDO:** - Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1925 del Código Judicial por el término de diez (10) días conforme

EDITORA RENOVACION, S. A.

al Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969. La parte interesada puede retirar las copias del edicto para su publicación por su cuenta.

Notifíquese al Fisco Nacional para los efectos del cobro de impuestos.

Cópiese y notifíquese.- (fdo.) RAMON A. LAFFAURIE O., Juez 1o. del Cto. de Coclé. (fdo.) Ignacio García G., secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de diez (10) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981).

AMERICO RIVERA G.

Juez 1o. del Cto. de Coclé.

Ignacio García G.

Secretario

(L233823)

Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 13**

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de EZEQUIEL CANDELARIA CHERIGO, en favor de LUIS ARSENIO CANDELARIA NUÑEZ; se ha dictado el auto cuya parte resolutive seguidamente se copia:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.

**VISTOS:**

En atención a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** - Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Ezequiel Candelaria Cherigo desde el día de su muerte ocurrida el día 1o. de Mayo de 1980;

**SEGUNDO:** - Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Luis Arsenio Candelaria Núñez;

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** - Que comparezca al juicio el que se crea con derecho; y

**SEGUNDO:** - Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término legal de diez (10) días conforme a lo que dispone el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; para la publicación por los interesados en la prensa y en la Gaceta Oficial, expdánse las copias pertinentes.

Notifíquese al Fisco Nacional para los efectos del cobro de impuestos.

Cópiese y notifíquese.- (fdo.) RAMON A. LAFFAURIE O., Juez 1o. del Cto. de Coclé. (fdo.) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981).

AMERICO RIVERA G.

Juez 1o. del Cto. de Coclé.

Ignacio García G.

Secretario,

(L233822)

Única publicación.